mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de

enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

7093

REAL DECRETO 439/1978, de 27 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de Bordecorex (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Bordecorex (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades

Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parce aria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Bordecorex (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Cartojar, perteneciente a la entidad local menor de Bordecorex. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil

novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

7094

REAL DECRETO 440/1978, de 27 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arbujuelo (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Arbujuelo (Soria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres. y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho. y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgenejecución la concentración parcelaria de la zona de Arbujuelo (Soria).

Artículo segundo.-El perímetro de esta zona será, en prin-Articulo segundo.—El perimetro de esta zona sera, en principio, el formado por la parte del término municipal de Medinaceli, perteneciente a la entidad local de Arbujuelo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma

Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Articulo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

7095

REAL DECRETO 441/1978, de 27 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona de Villaluz (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Villaluz (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultires de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por regón de utilidad pública laria por razón de utilidad pública

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada.con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vil'aluz

(Oviedo).

Artículo segundo—El perímetro de esta zona será, en principio, por parte del término municipal de Tineo, perteneciente a las entidades locales menores de Villaluz, cuyos lýmites son los siguientes: Norte, montes de Villapró; Sur, Casco urbano, Este, montes de Villaluz, y Oeste, camino de Sabadell y Villapró y fincas particulares. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las diposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

7096

REAL DECRETO 442/1978, de 27 de enero, por el que se declara de utilidad pública y urgente eje-cución la concentración parcelaria de la zona Tablado de Riviella (Oviedo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Tablado de Riviella (Oviedo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

tenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Tablado de Riviella (Oviedo).

Artículo segundo.-El perímetro de esta zona será en prin-Articulo segundo.—El perimetro de esta zona sera en principio, el formado por la parte del término municipal de Tineo, perteneciente a la entidad local menor de Tablado de Riviella, cuyos límites son los siguientes. Este, carretera Murias. Tablado y casco urbano; Oeste, término del Valle; Norte, término de